PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvij.

Don Ginés Rosique y Juan Carlos Jacon Regidores de ella y juntos acordaron lo siguiente

La ciudad dixo que porquanto no ay thesorero de alcavalas en ella y es preciso pagar y despachar las guardas y sobreguardas de la costa por estar en esta ciud. a la cobranza de los dos meses de Henero y febrero deste año que se les deve y haver venido al dho effecto de sus estancias y estar con peligro evidente la dha costa de qualquiera ynbacion que quiera hacer qualquier enemigo de la Corona Rl.

Por tanto acordo que Leandro Vaez de Padilla vezino desta ciud. arrendador que fue de las alcavalas a su Mag. pertenecientes en esta ciud. del año passado de mill seiscientos treynta y seis, por quenta de lo que dellos deve pague a Pedro Perez y Al. Hernandez sobreguardas de la costa mill y cinquenta y ocho reales y quatro mrs. que hacen treinta y cinco mil nuevecientos cinquenta y seis mrs. que montan los sueldos de las dhas guardas y sobreguardas de los dhos dos meses de Henero y febrero de este año, para que con ellos se haga la paga a las dhas guardas y sobreguardas = que con este acuerdo y carta de pago de los dhos Pº Perez o Al. Hernandez o qualquiera dellos tomando la razon el Contador de propios desta ciud. se le reciban y pasen en quenta al dho Leandro Vaez de lo que deve de las dhas alcavalas sin otro recado alguno

Rocho Sancho

Ant. Montenegro

Ante mi

Juan Lopez Indurain